

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 500013331005 2008 00202 03
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 14 JUDICIAL
AMBIENTAL Y AGRARIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META –
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
NATURALEZA: PROTECCION DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO: CONSULTA SANCIÓN

Será del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto del grado jurisdiccional de consulta, de la decisión adoptada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio, el 17 de octubre de 2017, en la que sancionó a la doctora **CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCÍA**, en su calidad de Gobernadora del Departamento del Meta, con multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conmutables con arresto de cinco (5) días, por desacato al fallo de calenda 23 de junio de 2009, modificado por el Tribunal Administrativo del Meta el 1° de septiembre del mismo año, dentro del trámite de la acción popular de la referencia.

Sin embargo, del estudio del trámite incidental, surge necesario ordenar la práctica de pruebas, con el fin de tomar una decisión congruente con la situación fáctica actual, teniendo en cuenta la fecha de la sentencia inicial y en nivel de controversia suscitado en el medio de control constitucional.

Lo anterior, para superar las evidentes discrepancias entre lo afirmado por el apoderado del Departamento del Meta y lo informado por la Administradora del Conjunto Residencial Panorama del Campo, en relación

con el cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 1º de septiembre de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, en la que se dispuso lo siguiente:

“Tercero: Ordenar al DEPARTAMENTO (Sic) DEL META la construcción de adecuados, consistentes y suficientes muros de contención en la rivera y orilla de la fuente hídrica “Quebrada La Honda”, en la forma, términos, prelación y comprensión territorial referida en este fallo”.

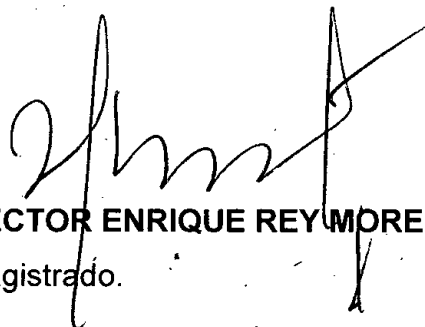
En consecuencia, se ordena:

Por secretaría, solicítese al **DEPARTAMENTO DEL META**, que remita con destino este proceso un informe detallado, donde consten las actuaciones y/o actividades que se han adelantado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 1º de septiembre de 2009, antes referido, indicando en todo caso, si se identificaron los sectores críticos o de mayor peligro en esa rivera para la construcción de los muros de contención, teniendo en cuenta el cauce natural del caño por efecto del invierno o el desprendimiento de los terrenos en la zona.

Además, solicítese al ente territorial copia de los contratos suscritos y/o actos administrativos expedidos con ocasión de la orden impartida.

Para dar respuesta se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de que se reciba la comunicación correspondiente. Vencido dicho término, de manera inmediata ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.